

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Efraín Ramos Ramírez

Año IV Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 05

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y CELEBRADA
EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión del tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 04 de octubre de 2011 Pág. 10

- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 06 de octubre de 2011 Pág. 10

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio signado por el diputado Jesús María Rodríguez Hernández, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remiten el acuerdo por

el que se exhorta al titular de la Secretaría de Economía y a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a los gobiernos municipales, a efecto de que mejoren las condiciones regulatorias que incidan en la actividad y en el proceso productivo de las Mipymes, para que éstas cuenten con un ambiente de negocios claro, ordenado y propicio para la eficiencia de los procesos económicos. Asimismo se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a efecto de informar acerca de los convenios considerados en el artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que haya celebrado con las entidades federativas, Distrito Federal y los municipios para la consecución de los objetivos de la mencionada ley Pág. 10

- Oficio suscrito por el diputado Armando García Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes en lo relativo a la autorización para la pesca comercial del pez dorado Pág. 10

- Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite copia del acuerdo 175 que con pleno respeto a las potestades tributarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión, le exhorta a implementar todas aquellas medidas legislativas necesarias a efecto de suprimir los preceptos legales, de los cuerpos jurídicos federales, que expresan de manera directa o indirecta, supuestos de exención, supresión, impago o relevo de contribuciones locales. Solicitando su adhesión al mismo **Pág. 10**

- Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán con el que exhorta a los tres niveles de gobierno ejecute acciones necesarias a fin de prevenir y combatir la trata de personas en todas las modalidades. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 11**

- Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Juan Carlos Acosta Rodríguez, secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita se garanticen los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se realicen acciones conducentes y brindar un trato digno a los migrantes. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 11**

- Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio firmado por el diputado Joel Jaimes Hernández Ruiz, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se manifiesta el absoluto rechazo e indignación por las declaraciones imprecisas y desafortunadas emitidas en

el marco de las jornadas 2010 de prevención de la tortura. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido **Pág. 11**

- Oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, mediante el cual envía el proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2012 **Pág. 11**

- Oficio suscrito por el maestro Julio César Hernández Martínez, contralor general del Estado, mediante el cual remite el acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número CGE-DGJ-QT.92/2011-IV, con motivo de la presunta comisión de irregularidades en el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero **Pág. 11**

- Denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Leandro González Maldonado y Manuel Palma Sabino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del citado ayuntamiento **Pág. 11**

- Oficios remitidos por: la Secretaría General de Gobierno, honorables congresos de los estados de Chihuahua y Tlaxcala, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura **Pág. 11**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman y se adicionan disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero Número 357. Suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 12**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LIX/001/2011, promovido por el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero Pág. 29
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se

- aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012 Pág. 34
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del

- Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilápan, Guerrero para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite

legislativo. discusión y aprobación, en su caso	Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso	Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso	Pág. 35
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a dar en donación pura simple y gratuita, el área de donación las fracciones I y II de la subdivisión hecha al terreno rústico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, a favor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente, para destinarlos a sus instalaciones el cual está inscrito en el folio electrónico registral número 8928 del Distrito Judicial de Galeana. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso	Pág. 38
CLAUSURA Y CITATORIO	Pág. 40

**Presidencia del diputado
Efraín Ramos Ramírez**

ASISTENCIA

La secretaria María Antonieta Guzmán Visario:

Con gusto, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Contreras Velasco Alejandro, Cruz Ramírez

Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Guzmán Visairo María Antonieta, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ramos Ramírez Efraín, Rocha Ramírez Aceadeth, Saidi Pratt Juan Manuel, Soto Ramos Faustino, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Victoriano Wences Real, Esteban García García, Francisco Javier Torres Miranda, Napoleón Astudillo Martínez, Antonio Galarza Zavaleta y Alicia Margarita Sierra Navarro y para llegar tarde los diputados Juan Antonio Reyes Pascasio, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Lorena Luna Jiménez y Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13:45 horas del día jueves 24 de noviembre del 2011, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visario, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visario:

Con gusto.

Orden del día.

Primera sesión.

1. Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión del tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 04 de octubre de 2011.

b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 06 de octubre de 2011.

2. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Jesús María Rodríguez Hernández, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Economía y a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a los gobiernos municipales, a efecto de que mejoren las condiciones regulatorias que incidan en la actividad y en el proceso productivo de las Mipymes, para que éstas cuenten con un ambiente de negocios claro, ordenado y propicio para la eficiencia de los procesos económicos. Asimismo se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a efecto de informar acerca de los convenios considerados en el artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que haya celebrado con las entidades federativas, Distrito Federal y los municipios para la consecución de los objetivos de la mencionada ley.

II. Oficio suscrito por el diputado Armando García Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes en lo relativo a la autorización para la pesca comercial del pez dorado.

III. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso

del Estado de Tabasco, con el que remite copia del acuerdo 175 que con pleno respeto a las potestades tributarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le exhorta a implementar todas aquellas medidas legislativas necesarias a efecto de suprimir los preceptos legales, de los cuerpos jurídicos federales, que expresan de manera directa o indirecta, supuestos de exención, supresión, impago o relevo de contribuciones locales. Solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán con el que exhorta a los tres niveles de gobierno ejecute acciones necesarias a fin de prevenir y combatir la trata de personas en todas las modalidades. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Juan Carlos Acosta Rodríguez, secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita se garanticen los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se realicen acciones conducentes y brindar un trato digno a los migrantes. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio firmado por el diputado Joel Jaimes Hernández Ruiz, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se manifiesta el absoluto rechazo e indignación por las declaraciones imprecisas y desafortunadas emitidas en el marco de las jornadas 2010 de prevención de la tortura. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, mediante el cual envía el proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2012.

VIII. Oficio suscrito por el maestro Julio César Hernández Martínez, contralor general del Estado, mediante el cual remite el acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número CGE-DGJ-QT.92/2011-IV, con motivo de la presunta comisión de irregularidades en el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

IX. Denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Leandro González Maldonado y Manuel Palma Sabino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del citado ayuntamiento.

X. Oficios remitidos por: la Secretaría General de Gobierno, honorables congresos de los estados de Chihuahua y Tlaxcala, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y se adicionan disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero Número 357. Suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LIX/001/2011, promovido por el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero,

para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

y) Segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilápan, Guerrero para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

aa) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

bb) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

cc) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

dd) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

ee) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

ff) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a dar

en donación pura simple y gratuita, el área de donación las fracciones I y II de la subdivisión hecha al terreno rústico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, a favor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente, para destinarlos a sus instalaciones el cual está inscrito en el folio electrónico registral número 8928 del Distrito Judicial de Galeana. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

gg) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9 y 82 y se adiciona el artículo 9-bis y un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero numero 557. Con Solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

hh) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero y a los 81 ayuntamientos, para que de manera coordinada implementen acciones de vigilancia en las afueras de las Instituciones Bancarias para que garanticen a los trabajadores un cobro seguro de los aguinaldos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

ii) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al procurador general de justicia del Estado licenciado Alberto López Rosas, para que de manera pronta y expedita se investigue cada uno de los feminicidios que se han cometido en nuestra Entidad. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada Lea Bustamante Orduño, en relación al día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

3. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de noviembre de 2011.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visario, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visario:

Se informa a la Presidencia que se registraron la asistencias de los diputados y los diputadas, Peñaloza García Bonfilio, Luna Jerónimo Lorena, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Granda Castro Carlos Jacobo, Álvarez Reyes Carlos, Vitervo Aguilar Rutilio y Herrera Gálvez Enrique, con los que hace un total de 34 asistencias de diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Esta Presidencia informa a la plenaria que en virtud de contar con un diputado secretario y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretario el diputado Héctor Ocampo Arcos.

Diputados y diputadas favor de manifestar su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

Solicito al ciudadano diputado Héctor Ocampo Arcos, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas inciso “a” y “b” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de los días martes 4 y jueves 6 de octubre del año en curso en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito a la diputada secretaria María

Antonieta Guzmán Visario, dé lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visario:

Con gusto, presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de noviembre del 2011.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.- Oficio signado por el diputado Jesús María Rodríguez Hernández, vicepresidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remiten el acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Economía y a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a los gobiernos municipales, a efecto de que mejoren las condiciones regulatorias que incidan en la actividad y en el proceso productivo de las Mipymes, para que éstas cuenten con un ambiente de negocios claro, ordenado y propicio para la eficiencia de los procesos económicos. Asimismo se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a efecto de informar acerca de los convenios considerados en el artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que haya celebrado con las entidades federativas, Distrito Federal y los municipios para la consecución de los objetivos de la mencionada ley.

II. Oficio suscrito por el diputado Armando García Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Estado de Nayarit, con el que remite el acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes en lo relativo a la autorización para la pesca comercial del pez dorado.

III. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite copia del acuerdo 175 que con pleno respeto a las potestades tributarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le exhorta a implementar todas aquellas medidas legislativas necesarias a efecto de suprimir los preceptos legales, de los cuerpos jurídicos federales, que expresan de manera directa o indirecta, supuestos de exención,

supresión, impago o relevo de contribuciones locales. Solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, con el que exhorta a los tres niveles de gobierno ejecute acciones necesarias a fin de prevenir y combatir la trata de personas en todas las modalidades. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Juan Carlos Acosta Rodríguez, secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita se garanticen los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se realicen acciones conducentes y brindar un trato digno a los migrantes. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio firmado por el diputado Joel Jaimes Hernández Ruiz, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se manifiesta el absoluto rechazo e indignación por las declaraciones imprecisas y desafortunadas emitidas en el marco de las jornadas 2010 de prevención de la tortura. Solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, mediante el cual envía el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012.

VIII. Oficio suscrito por el maestro Julio César Hernández Martínez, contralor general del Estado, mediante el cual remite el acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número CGE-DGJ-QT.92/2011-IV, con motivo de la presunta comisión de irregularidades en el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

IX. Denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Leandro González Maldonado y Manuel Palma Sabino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del citado ayuntamiento.

X. Oficios remitidos por: la Secretaría General de Gobierno, honorables congresos de los estados de Chihuahua y Tlaxcala, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido diputado presidente.

El vicepresidente Ignacio Ocampo Zavaleta:

Gracias diputada secretaria.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I. A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

Apartado II. A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos conducentes.

Apartado III. A la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

Apartado IV, V y VI. Esta presidencia toma conocimiento a los acuerdos de referencia y los remita al archivo de la Legislatura, como un asunto total y definitivamente concluido y se descargue de la relación de pendientes la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado VII. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado VIII. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado IX. A la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 75, 76 fracción I en relación con el artículo tercero transitorio, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado número 286, en coordinación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Asimismo, tórnese a la Auditoría General del Estado, para el conocimiento y efectos conducentes.

Apartado X. Se toma conocimiento de su oficio de antecedentes y se instruye a la oficialía mayor, remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros legisladores.

Mañana 25 de noviembre, se conmemora en el mundo el día de la no violencia hacia las mujeres, en recuerdo del inalicable atentado en contra de las hermanas Miraval, a manos de la oprobiosa dictadura de Trujillo República Dominicana.

Siempre he considerado que la mejor manera de recordar estas fechas emblemáticas para las mujeres de todas las naciones, es precisamente tomando acciones para evitar erradicar, abatir esa violencia que por razones de género que por razones de misoginia y de odio hacia las mujeres, desafortunadamente se presenta todos los días, por ello me permito presentar a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981.

El reconocimiento pleno de la igualdad formal ante la ley entre hombres y mujeres, plasmado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación, la todavía escasa presencia de las mujeres en espacios de responsabilidad política, social y económica, o los

problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, son muestra de que esa igualdad, efectiva, entre mujeres y hombres, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resulta necesaria, una acción normativa dirigida a combatir las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional y es un genuino derecho de las mujeres, que enriquece a la sociedad. La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia ejercida contra las mujeres, y constituyen una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

Los estados deben condenarla y eliminarla, sin invocar costumbres o tradiciones para eludir su obligación, aplicando por los medios apropiados y sin demora, una política encaminada a erradicar la violencia contra ellas.

Deben asumir compromisos en su legislación que:

Establezcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas.

Precisen los mecanismos de la justicia para un resarcimiento justo y eficaz del daño padecido.

Informen a las víctimas sus derechos para pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Diseñen planes de acción para promover su protección, teniendo en cuenta la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema.

Elaboren enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que fomenten su protección y eviten eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de ley.

Garanticen que ellas y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, cómo servicio de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los menores, tratamiento, asesoría, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de

apoyo y se adopten medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

Consignen en los presupuestos del Estado recursos adecuados para actividades relacionadas con el tema.

Adopten medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres reciban la información que los sensibilice respecto de las necesidades de las mismas.

Incorporen medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de hombres y mujeres que eliminen prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los géneros, y en la atribución de papeles estereotipados para cada uno de ellos.

Promuevan la recolección, compilación y publicación de estadísticas, que apoyen y fomenten las investigaciones sobre las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de esta violencia.

Todos estos compromisos los ha asumido México con reformas legales civiles, penales, familiares y hasta electorales, durante las últimas dos décadas y con leyes especiales para sancionar y prevenir la violencia familiar y la trata de personas.

Particular relevancia tiene la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estos trascendentes logros no hubieran sido posibles sin la valiosa aportación y persistencia de numerosos grupos de mujeres que han insistido en el reconocimiento, garantía y ejercicio pleno de sus derechos, la participación decidida de legisladores y legisladoras con convicción y el compromiso de diversos funcionarios y actores políticos. Sin embargo, estamos conscientes que falta un largo camino que recorrer, lo que origina esta iniciativa.

El derecho a vivir dignamente y en libertad, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, debe ser objeto de protección y promoción desde el ámbito legislativo.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y el sometimiento en el que viven las mujeres en México y conculca sus derechos

humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia e impunidad.

Si bien las leyes son disposiciones generales y abstractas que se crean para regular la vida comunitaria, quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos tomar en cuenta los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son, los que propician las desigualdades de género existentes. En nuestra sociedad se tiene que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídicas, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, sí tienen un impacto diferenciado entre hombres o mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

De manera puntual se proponen reformas y adiciones a la sanción pecuniaria, a la extinción de la responsabilidad penal, a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, a los delitos cometidos por los servidores públicos, a delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad, el feminicidio y otras garantías.

Las propuestas que hoy hacemos contribuirán a avanzar en el camino de igualdad entre mujeres y hombres, reafirmando que los actos de maltrato y violencia de género son delictivos y constituyen una auténtica violación de derechos fundamentales. Se busca evitar la opacidad de estas conductas y su impunidad.

La violencia contra las mujeres, sigue manifestándose a través de diversas expresiones, no sólo mediante agresiones físicas; se han generado formas sutiles, pero no menos perjudiciales, de ejercer poder sobre ellas, como la violencia psicológica, la económica, estrategias silenciadoras, violencia en las relaciones de pareja, y por supuesto la violencia sexual.

Sirvan de referencia los datos aportados en 2006 por el INEGI, a través de una herramienta de medición de la violencia contra las mujeres en México, la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la cual se aplicó a mujeres que viven en México con 15 años o más de edad.

Ella refleja que a escala nacional 43.2 por ciento de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo

largo de su última relación. Sitúa a la violencia emocional en 37.5 por ciento, la económica en 23.4 por ciento, la física en 19.2 por ciento y la sexual, 9 por ciento.

En términos generales, el 67 por ciento de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral o de pareja.

Erradicar la violencia contra las mujeres depende también de las opciones reales disponibles para que ellas puedan ejercer su derecho de vivir sin violencia, por lo que es también propósito de esta iniciativa mejorar el procedimiento penal para que las víctimas accedan a la justicia.

También se propone un nuevo enfoque en la tipificación de delitos como los de violencia sexual cuyas víctimas son principalmente mujeres y asimismo, nuevos procedimientos, medidas y formas de investigar los delitos que se cometan contra ellas.

Brindar protección por parte de las instancias públicas competentes, a las personas víctimas de violencia, es una obligación del Estado que no debe eludirse, ni retardarse.

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio busca otorgar certeza a las víctimas en la protección de sus derechos, de ahí que se proponga inscribir un nuevo título en el Código de Procedimientos Penales del Estado, para garantizarlos y normar la conducta de las autoridades en el desempeño de sus atribuciones en relación al tema.

Se proponen también medidas cautelares que deben ser ordenadas, para asegurar una protección inmediata y eficaz a las víctimas de violencia, que se encuentran en peligro inminente, debiendo crearse mecanismos de coordinación y comunicación para que se decreten, se cumplan y se les dé seguimiento.

A fin de hacer reales y efectivos dichos derechos, esta iniciativa atiende a las recomendaciones de los organismos internacionales, hace suyas las preocupaciones de las mujeres guerrerenses y proporciona una respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres.

Las leyes deben ser actualizadas de acuerdo a la realidad social en que vivimos, a fin de proteger de la mejor manera posible los intereses de todas las personas.

En este sentido, se hace necesario realizar reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales

del Estado de Guerrero, adicionado una visión de género, en aras de erradicar, la discriminación y violencia contra las mujeres.

Un avance importante fue el tipificar el delito de femicidio en nuestro Código Penal, iniciativa que presenté en su oportunidad y que después de haber sido aprobado por esta soberanía el dictamen correspondiente, y publicada la reforma, el 21 de diciembre del año 2010, nos ubicó en la primera Entidad federativa en hacerlo. Sin embargo, considero que ante diversas circunstancias que se presentan en la práctica, debe rigidizarse el tipo, para procurar e impartir justicia de manera ejemplar y erradicar así esta gravísima conducta hacia las mujeres.

Asimismo se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones penales, como:

Sanción pecuniaria. Para que la afectación o el daño sufrido por la o víctimas del delito quede resarcido de la mejor manera, debiendo fijarse conforme a las pruebas que se aporten y de acuerdo al nivel de afectación.

Libertad preparatoria y retención. Se Reforman las fracciones del artículo 108 bis del Código Penal relativo al femicidio, para precisar las conductas sancionables, como resultado extremo de la violencia de género, motivada por actitudes misóginas y establecer que no se concederá libertad preparatoria a quien lo cometa por tratarse de un delito grave, que no alcanza fianza, ni ningún otro beneficio.

Extinción de la responsabilidad penal. Todos los delitos que se persiguen por querrela admiten el perdón del ofendido, sin embargo, ello no lleva implícita la reparación del daño a la víctima, por lo que se propone que para que el ofendido o su representante legal puedan otorgar el perdón, debe quedar reparado el daño ocasionado por la comisión del delito.

Por otra parte se propone que en caso de delitos graves cometidos contra menores de edad como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o los contenidos en la ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la prescripción de la acción penal comience a contar a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad, pues antes no cuenta con los elementos cognoscitivos suficientes para poder denunciar y menos aún, para ser consciente de que dichas conductas son ilegales.

Delitos contra el libre albedrío con el libre desarrollo de la personalidad. El maltrato, el abuso y la explotación

infantiles son dolorosas realidades, materia de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de diversos ordenamientos jurídicos, como nuestro Código Penal, que debe ser actualizado para sancionar con severidad que en las calles y en los propios hogares de los menores de edad se les obligue a delinquir, a consumir alcohol y narcóticos, vestirse provocativamente y dejarse fotografiar, lo que constituye conductas que caen en la trata de personas.

Delitos cometidos por los servidores públicos. El deber de proteger integralmente los derechos de las víctimas de delito, requiere adicionar una fracción al artículo 225 del Código Penal, para señalar que en el ámbito de la procuración de justicia constituirá un delito el que un funcionario público obligue a la víctima o a su representante a otorgar el perdón.

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Se ha establecido que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” así como a garantizarle el derecho al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales contra su honra o reputación”.

Particularmente, en casos de violencia sexual, la Corte Interamericana ha sostenido que tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras, que dejan a la víctima “humillada física y emocionalmente”.

Hago referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este tema, en virtud del que el año pasado sentenció a México en dos casos de violencia sexual perpetrada por agentes de Estado en contra de dos mujeres indígenas.

En ese sentido se modifica la fórmula descriptiva del abuso sexual para eliminar las palabras “sin el propósito de llegar a la cópula”, a fin de proteger a las y los menores de edad, pues se sabe que las víctimas más comunes de este delito son niñas y niños y que garantizar el interés superior de la infancia, es y debe ser una prioridad.

Por su parte, en el caso de violación la fórmula descriptiva que utiliza la norma no innova en cuanto a la materialidad de la conducta constitutiva de violación, que sigue siendo la penetración realizada por vía vaginal, anal o bucal. Sin embargo, resuelve definitivamente un punto que había sido objeto de intensa discusión legal y pericial, el hecho de que exista consentimiento.

Determinar que la violación existe a través de la violencia física o moral, y que esta última al igual que en el abuso sexual puede encontrarse viciada por engaño, por lo que la voluntad al final de cuentas es ilegal.

En este sentido la reforma consiste en determinar que la cópula de un adulto con persona menor de dieciocho años- con o sin su consentimiento, es violación, en virtud de que un niño, niña o adolescente no está en condiciones de decidir tener relaciones sexuales con un mayor de edad y por lo tanto esta conducta se debe tipificar como análoga a la violación, quedando inadmisibles el estupro por lo cual se deroga.

Esta reforma resulta ser la más importante dentro de este capítulo, para proteger los derechos de la infancia, considerando los elementos de indefensión que tiene esta población en razón de su edad.

De la misma manera se propone reformar el delito de incesto, pues el hecho de que una niña, niño o adolescente acceda a realizar diversas prácticas sexuales por albergar sentimientos positivos con sus ascendientes, que se conviertan en sus agresores, tales como: cariño, admiración respeto, obediencia; o bien sentimientos negativos como miedo, necesidad de afecto o temor al rechazo; pudiera llegar a estar “de acuerdo” en participar en un acto, práctica o relación sexual, con un adulto, de ninguna manera aminora el problema, ya que los menores de edad no están lo suficientemente desarrollados psicológica, física, ni socialmente para decidir estas conductas.

Delitos contra la paz y seguridad de las personas. No obstante que el artículo 1º. De nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental a la no discriminación y el 4º la igualdad jurídica, además de que la discriminación está prohibida en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México y de haberse aprobado la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, a la fecha no se sanciona a aquellas personas que cometen acciones discriminatorias, todo se reduce a una conciliación o amigable composición, por lo que se propone la tipificación del delito de discriminación, reformando el artículo 134 bis y adicionando el 134 bis I del Código Penal del Estado.

Delitos contra la vida y la integridad corporal. La integridad y la vida de las mujeres deben quedar plenamente garantizadas. La expresión extrema de violencia hacia ellas es el feminicidio, que implica la privación de la vida de una mujer por su condición de género, derivada de una ideología de desprecio y

discriminación contra las mujeres, lo que culmina en crímenes de odio. Por ello ya constituye un delito en nuestra Entidad y se contempla en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin embargo, se hace necesario uniformar criterios con la federación y las entidades que ya lo han tipificado en su legislación respectiva, aumentando la penalidad de 30 a 60 años de prisión y multa de hasta mil quinientos días.

También resulta oportuno proponer que se considere al feminicidio como delito grave y se contemple así en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, número 357.

La finalidad sustancial de esta iniciativa, es garantizar a todas las personas, y primordialmente a las mujeres, casi siempre en situación de desventaja, contar con leyes que sancionen debidamente las conductas delictivas, que prevean la reparación del daño por los delitos que se cometan en su contra y exista un real acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política Local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, de estimarla procedente, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE NUESTRA ENTIDAD A CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS HE DADO LECTURA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 357.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 34; así como se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se reforma el primer párrafo del artículo 36; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se adiciona el artículo 59 bis; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 92; se adiciona el artículo 107 bis; se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 108; se

reforma el artículo 108 bis; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 139; se reforma el artículo 134 bis y se adiciona el artículo 134 bis I; se reforman los párrafos primero y segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 143; se adiciona un segundo párrafo al artículo 194; se adiciona el artículo 194 D; se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 269; del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 34. La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II.

III.

IV.

V. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;

VI. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VII. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima;

VIII. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de los medios electrónicos o escritos, y

IX. La disculpa pública, así como la aceptación de responsabilidad, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Artículo 36.- En todo proceso penal, el ministerio público está obligado a solicitar en todo momento lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver o conducente y podrán coadyuvar con aquél el ofendido, sus derechohabientes o representantes, quienes podrán proporcionarle al ministerio público o al juez, en el proceso todos los datos de prueba conducentes a

establecer la naturaleza y cuantía del daño que se causó con ejecución, así como de la capacidad económica del obligado a satisfacerla.

Artículo 39. La reparación será fijada por los jueces según el daño causado, que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, conforme a las reglas siguientes:

Artículo 59 bis. Se aplicará de seis meses a un año de prisión al que viole o no cumpla una medida de protección dictada a favor de la víctima u ofendido, en términos del título noveno del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Artículo 84. El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo sólo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, éste extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente puedan perseguirse por querrela siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia de segunda instancia si el reo no se opone a su otorgamiento.

Artículo 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I. a la II.

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente, y

V. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, que hubieren sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

Artículo 107 bis. Si la víctima es o fue pariente consanguíneo, por afinidad o civil, o tiene o tuvo una relación de pareja con el agresor se aumentará la pena hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Artículo 108. Al autor de un homicidio calificado

I.- Hay premeditación

También existe premeditación

II.- Hay ventaja:

Del inciso a) al f)

g) Se ocasione en situaciones de violencia familiar.

Artículo 108 bis. Comete el delito de feminicidio y se le aplicará sanción de treinta a sesenta años de prisión y hasta mil quinientos días multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación;

III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos, o degradantes;

IV. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor;

VI. Cuando se haya realizado por violencia familiar, y

VII. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

Artículo 139. Al que por medio de la violencia física o moral

Se entiende por

La misma pena

También es violación y se sancionará con la misma pena señalada en este artículo al que realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad, aún con su consentimiento.

Artículo 143. Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de tres años a seis años de prisión y hasta doscientos días multa.

Si el acto erótico sexual se ejecuta en persona menor de doce años, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiere resistirlo, se le aplicara una pena de cuatro años a ocho años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos eróticos sexuales o la obligue así misma a realizarlo en su caso a un tercero.

Para efectos de este Código se entiende por acto erótico sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales masculinos o femeninos.

Artículo 134 bis.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, a quien por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Provoque o incite a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga

derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 134 bis I.- Si la víctima es o fue pariente consanguíneo, por afinidad o civil, o tiene o tuvo una relación de pareja con el agresor se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo al artículo que precede, independientemente de que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Artículo 194. A los parientes consanguíneos

Cuando participe un menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

Artículo 194 D. Se equiparará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a tres años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en los artículos 194 A y 194 C, en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 269. Son delitos contra

De la I a la XXXI.

XXXII. Ejercer pensión de cualquier índole a una persona o sus representantes para otorgar el perdón en los delitos que se persigan por querrela, y

XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.

Artículo 270. Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el Artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos en las fracciones IV, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXIV que se sancionarán con prisión de dos a siete años y de sesenta a trescientos sesenta días multa; y el contenido en la fracción XXIX que se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de noventa a setecientos veinte días multa.

Además de las penas

Tratándose de servidores públicos

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el capítulo primero y se adiciona un capítulo segundo al Título Primero; se adicionan los artículos 5 bis, 5 bis A, 5 bis B, 5 bis C, 5 bis D, 5 Bis E, 5 bis F, 5 bis G, 5 bis H, 5 bis I, 5 bis J; Se adiciona el Capítulo I bis; se adicionan los artículos 11 bis, 11 bis A, 11 bis B, 11 bis C, 11 bis D, 11 bis E, 11 bis F, 11 bis G, 11 bis H, 11 bis I, 11 bis J, 11 bis K; se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 44; se adiciona el párrafo segundo al artículo 50; Se reforma el primer párrafo al artículo 70; se adiciona el párrafo tercero al artículo 94; se adiciona el artículo 102 bis; el párrafo segundo del artículo 103; se adiciona el artículo 110 bis; se adiciona el artículo 118 bis; se adiciona el artículo 119 bis; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 164; se adiciona el Título Noveno y los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las víctimas y ofendidos de los delitos y sus derechos

Capítulo II

De las víctimas y ofendidos de los delitos y sus derechos

Artículo 5 Bis. Se considera víctima u ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en las leyes penales como delito, o a la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgo de sufrir daños, sean lesiones físicas, psicológicas, o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de su o sus victimarios.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o participe el delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

La víctima u ofendido gozarán de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que este Código señale, así como la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el estado Mexicano y demás leyes especiales aplicables.

Artículo 5 bis A. Se considera también víctima u ofendido a los familiares, cónyuge, concubino, dependientes económicos del ofendido o de la víctima directa del delito, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con éstos y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo o a consecuencia de la comisión del delito.

Artículo 5 Bis B. Se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, a los menores de edad y adultos mayores, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológica o culturales pueda ser sujeto de discriminación.

Artículo 5 Bis C. La víctima u ofendido tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal, derecho a no ser sometido a tortura, a que se respete la dignidad inherente a su persona y a recibir un trato humano, derecho a que se proteja a su familia, derecho a una vida libre de violencia, igualdad de protección ante la ley y de la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos, así como libertad de asociación para ejercer sus derechos de manera conjunta con otra u otras víctimas u ofendidos del delito, en términos de lo dispuesto por el presente código.

Estos derechos y los demás que consigna el presente Código y otros ordenamientos aplicables a favor de las víctimas serán aplicables a todas las personas sin discriminación alguna, ya sea motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que pueda impedir el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y que atente contra la dignidad humana. Los servidores públicos garantizarán en el ámbito de su competencia que las personas puedan ejercer sus derechos y sean tratados como iguales en el acceso a la justicia.

Artículo 5 Bis D. En todas las etapas a que se refiere este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos, y la autoridad judicial, la política, el ministerio público y sus auxiliares, garantizarán a la víctima u ofendido el acceso a la justicia para ejercerlos:

I. Derecho a conocer el contenido actualizado de la legislación vigente y aplicable a su situación, así como la normativa internacional que le beneficie, especialmente la relacionada con la protección de sus Derechos Humanos; para tal fin el ministerio público y el poder judicial publicarán el contenido de tales ordenamientos a través de los medios apropiados y por sistemas tecnológicos que permitan su fácil consulta, acceso y distribución, y de la misma manera difundirán la forma de ejercer los derechos que tal normatividad establece en su favor;

II. Derecho a presentar y ratificar en el acto cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el ministerio público las reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras. El ministerio público no podrá negarse a recibir denuncia o querrela alguna por cuestiones de competencia, sea por territorio, materia o de cualquier otra índole.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV. Ejercer sus derechos directamente o por conducto de representante jurídico. La víctima u ofendido tendrá el derecho de optar por designar un representante jurídico privado o recibir y contar en todo momento con la asistencia gratuita de un representante jurídico público, que será designado por el Estado. En ambos casos el representante jurídico asistirá a la víctima u ofendido en las diligencias que se practique, y en todo momento deberán asesorar y orientar a la víctima u ofendido sobre sus derechos, y promover todas las acciones, defensas y recursos jurídicos que prevén las leyes en su beneficio.

El representante jurídico de la víctima debe ser licenciado en derecho.

Siempre que este Código otorgue un derecho a favor de la víctima u ofendido, se entiende que éstos lo pueden ejercer por sí o por conducto de su asesor jurídico. Cuando la víctima u ofendido sea menor o incapaz, podrá además ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

V. Derecho a ser informado del avance de su denuncia, de las actuaciones a la misma, del desarrollo de la averiguación previa y del proceso y las consecuencias legales de sus actuaciones, así como el derecho que le asiste de interponer recursos para la defensa de sus derechos correspondientes;

VI. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, en cualquier etapa de la

averiguación previa o proceso, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad;

VII. A coadyuvar con el ministerio público por sí o a través de su representante jurídico, en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso, en las mismas condiciones que el del inculpado.

Durante la averiguación previa víctima u ofendido tiene el derecho, por sí o a través de su representante jurídico, de aportar todas aquellas propuestas, datos y argumentos, así como solicitar la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño.

El ministerio público dentro de un plazo de tres días contados a partir del ofrecimiento de dichos elementos de prueba o de la solicitud de la diligencias, resolverá sobre su admisión. En caso de que los elementos de prueba aportados por la víctima o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto.

En contra de la resolución del ministerio público a que se refiere al párrafo anterior, la víctima podrá presentar su inconformidad ante el procurador general de justicia, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

El procurador general de justicia o los servidores públicos a quienes sea delegada esta facultad, después de considerar los argumentos, tanto de sus agentes auxiliares como los de la víctima, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a la presentación de la inconformidad.

Durante el desarrollo del proceso penal, la víctima u ofendido tiene el derecho, por sí o a través de su representante jurídico, de intervenir directamente en todas las diligencias del proceso, especialmente en las de desahogo de pruebas, así como interponer los medios de impugnación que este código establece, sin necesidad de reconocimiento previo de coadyuvante del ministerio público, así mismo tiene el derecho, por si o a través de su representante jurídico, de aportar directamente todas aquellas pruebas, datos y argumentos, así como solicitar la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño.

VIII. Derecho a tener acceso al expediente tanto de la Averiguación Previa como del proceso, por si o a través

de su representante jurídico, para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo;

IX. Derecho a obtener de forma gratuita copias simples tanto de las actuaciones de averiguación previa como del proceso, o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto en la legislación correspondiente;

X. Derecho a que se le repare el daño. En todo proceso penal, el ministerio público estará obligado a solicitar debidamente la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;

XI. Cuando la víctima u ofendido sea de nacionalidad extranjera se le informará de la notificación que deberá enviarse a través de la Embajada o consulado de su país, para la asistencia que éstos le puedan proporcionar. En el caso que la víctima manifieste su deseo o sea necesaria su permanencia en el país, además de la protección personal que requiera se le informara de la forma para regularizar su situación migratoria y, en su caso, se le ayudara para establecer comunicación con la autoridad migratoria;

XII. Derecho a ser informado si el inculpado se ha sustraído a la acción de justicia, si es puesto o será en libertad, y en caso de ser necesario derecho a solicitar ante la autoridad jurisdiccional que establece este Código en favor de las víctimas u ofendidos.

Asimismo tendrá derecho a que se le informe del inicio y conclusión del procedimiento para que el sentenciado obtenga cualquier beneficio de libertad anticipada, a efecto de que pueda exponer lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aportar los elementos probatorios con que cuente, antes de que recaiga la resolución correspondiente;

XIII. Derecho a solicitar traslado de la autoridad ministerial o judicial al lugar en donde se encuentra, para presentar su denuncia, ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, condición o psicológica se encuentre imposibilitada para acudir ante la autoridad;

XIV. A ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del otorgamiento del perdón en los casos de los delitos de querrela, así como del derecho que tiene a recibir la reparación del daño, previo al otorgamiento del perdón;

XV. Contar con espacios accesibles destinados para la atención a las víctimas, tanto en el ministerio público,

como en el juzgado, y con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima.

Tratándose de víctimas menores de edad en caso de violación o secuestro, la autoridad, atendiendo al interés superior de la infancia deberá evitar la confronta directa y los careos entre estos y el probable responsable, salvaguardando en todo momento la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.

Para lo anterior la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes para efecto de identificación, conformación y demás diligencia necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

XVI. Ser notificado personalmente de la determinación sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, o de la determinación de la reserva, así como del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que el inculpado deba ser notificado;

XVII. Impugnar ante el procurador general de Justicia o el servidor público en quien este delegue la facultad, las omisiones del ministerio público en la investigación de la acción penal o suspensión del procedimiento;

XVIII.A que le expliquen el contenido y alcance de la sentencia y las resoluciones de la autoridad ministerial y judicial, así como de los recursos legales a los que tiene derecho, en forma clara y comprensible para la víctima.

XIX. A conformar organizaciones para la defensa de sus derechos y contar con representación colectiva, cuando más de una víctima haya sido afectada por los mismos hechos o mismos autores. Pero en este caso, cada víctima podrá optar por sumarse a la organización o bien ejercer sus derechos de forma individual;

XX. Que se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos:

a) Cuando sean menores de edad;

b) Cuando se trate de delito de violación, secuestro delincuencia organizada; o

c) Cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa

XXI. Derecho a ser informado, desde el primer contacto que tenga con la autoridad y en sus

subsecuentes intervenciones de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, y demás leyes especiales aplicables, de forma clara, sencilla y comprensible en su idioma o a través de traductor o intérprete. Este derecho comprenderá además que se le proporcione información específica sobre:

a) Los servicios médicos, psicológicos, legales o de asistencia social a los que puede acudir por parte del Estado o particulares.

El ministerio público y la autoridad judicial contarán con áreas especializadas para garantizar este derecho, y podrán celebrar acuerdos de colaboración con Instituciones privadas para proporcionar los servicios;

b) El derecho que tiene para recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del ministerio o la autoridad judicial, así como para las víctimas indirectas;

c) El lugar y la forma en la que puede presentar la denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito;

d) La forma en que puede acceder a asesoramiento y asistencia jurídica gratuita y cualquier tipo de asesoramiento que requiera, en términos de la fracción IV de este artículo.

e) Los derechos que le asisten para obtener la reparación del daño, los medios que tiene para acceder a ello y los procedimientos que la autoridad llevará a cabo para tal fin, y en su caso, los requisitos que tendrá que cubrir para obtener la reparación del daño;

f) Cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de residencia se le hará saber de los mecanismos especiales de defensa que pueda utilizar, para continuar el procedimiento en su residencia;

Artículo 5 Bis E. La policía, el Ministerio Público, sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional están obligados a prestar los servicios que tienen encomendados y actuar con la debida diligencia con el fin de garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos.

Por debida diligencia se entiende que la investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de

investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior procesamiento y sanción. Para la cual el ministerio público deberá ordenar y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el órgano jurisdiccional tiene la obligación de valorar todas las pruebas que le sean presentadas, así como ordenar aquellas que le permitan garantizar los derechos de la víctima.

Para cumplir con lo anterior, la víctima u ofendido tendrá derecho a:

I. Ser atendida por personal previamente capacitado en la atención de víctimas, y a que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido, asegurándose que en todo momento se respete su dignidad, integridad y derecho humanos;

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con la certificación que señala el Artículo 21 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Se le brinde atención médica y psicológica, que incluya la elaboración de dictámenes sobre el estado físico y mental en el que se encontraba al momento de entrar en contacto con la autoridad. En los casos de delitos cometidos contra mujeres y menores de edad se procurará que ésta sea proporcionada por personal femenino o personas del sexo que la víctima elija;

III. Recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del ministerio público o la autoridad judicial;

Para tales efectos, la policía, el ministerio público, sus auxiliares y la autoridad jurisdiccional, a partir del conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de un delito, deben tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo que, por la naturaleza de los hechos denunciados, ponga en peligro la vida o la integridad física, psíquica, emocional o patrimonial de la víctima u ofendido;

IV. Que en la investigación y el proceso no existan retrasos injustificados en las diligencias y en la toma de decisiones, y que la acciones de las autoridades responsables se lleven a cabo con imparcialidad y efectividad para sancionar al o los responsable;

V. Que se agoten todas las líneas de investigación, tomando en cuenta las circunstancias en las que se llevó a cabo el delito, los datos que se aporten en la denuncia y la situación en la que se encuentra la víctima, que

conduzcan al esclarecimiento de los hechos relacionados con el delito;

VI. Que el ministerio público y sus auxiliares, ordenen y practiquen todas las pruebas periciales y científicas necesarias para conocer la forma en que ocurrieron los hechos;

VII. Que la actuación de los policías, ministerio público y sus auxiliares se apegue a los protocolos de investigación correspondientes, con el fin de garantizar el derecho a una debida investigación, particularmente los relativos a la investigación de los delitos de homicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas, contra el normal desarrollo de la personalidad, secuestro y extorsión;

VIII. Se haga de su conocimiento cuales son los mecanismos alternativos de solución de controversia, los cuales en todo momento, deberán garantizar la reparación del daño, que comprenderá los daños físicos, materiales, psicológicos, morales, la pérdida de oportunidades, en particular empleo, educación y prestaciones sociales, la pérdida de ingreso, el lucro cesante para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de contar con esa información será conforme al salario mínimo, los gastos de asistencia jurídica médica, psicológica, así como los gastos de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido.

IX. Poder participar de forma voluntaria y en igualdad de condiciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias; la autoridad deberá garantizar que ésta participación no sea objeto de coacción, intimidación o amenazas;

Artículo 5 Bis F. Además de los derechos establecidos en el presente capítulo, las víctimas u ofendidos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerables, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar acompañada en todas las diligencias en que se requiera su presencia, además de su representante jurídico, por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o por la persona que requiera para su cuidado o auxilio.

Además tendrá derecho a que las autoridades le proporcionen asistencia médica y psicológica para el monitoreo de su estado físico y psicológico, pudiendo interrumpirse la diligencia de que se trate, con el

propósito de prevenir cualquier sufrimiento psicológico o emocional;

II. Ser atendida y canalizada, en su caso, a servicios especializados a cargo del estado, ya sea en instancias o privadas, como refugios o albergues cuando se requiera, así como a instituciones para su atención y cuidado;

III. Ofrecer a las víctimas acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

IV. A que los peritos médicos encargados de practicar exámenes ginecológicos, proctológicos o de otra naturaleza similar sean preferentemente de sexo femenino, o del sexo que la víctima u ofendido prefiera.

V. En los casos de violencia intrafamiliar o de otra formas de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adultos mayores a que las autoridades tomen en cuenta el ambiente de amenaza y coerción en que viven y que las imposibilita a confrontar, resistir o repeler la agresión; para lo cual deberán practicarse pruebas periciales psicológicas para identificar el síndrome de maltrato y de indefensión aprehendida, entre otras, las cuales deben ser tomadas en cuenta en la investigación y durante el proceso;

VI. Acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial, en los que se asegure que la víctima está en condición de igualdad frente al inculpado y que ha recibido la asesoría jurídica y psicológica necesaria.

Artículo 5o. Bis G. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, comprenderá además de lo establecido en el Código Penal y demás leyes aplicables:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiera sufrido, y si no fuese la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, psicológicos, así como la reparación del daño moral;

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendría; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido pueda acceder a

nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;

V. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima, así como de los tratamientos curativos que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima u ofendido;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas ella, a través de los medios que solicite;

VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando el delito sea cometido por servidor público o agente de autoridad.

Artículo 5 Bis H. La reparación del daño será fijada por jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el ministerio público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 5o. Bis I. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 5o. Bis J. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la recuperación de la víctima; y

III. Solicitar al Estado el pago de la reparación del daño, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y actuando a título oficial hayan cometido delito, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11 bis. La actuación de la policía, el ministerio público y sus auxiliares, así como de la autoridad jurisdiccional, además de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, el presente Código y demás disposiciones aplicables, se regirán por los siguientes principios:

I. Igualdad jurídica: se deberá garantizar la igualdad jurídica de las personas en todo momento, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes y entre mujeres y hombres.

II. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas: en todo momento deberá evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho de las personas, ya sea por razón de su sexo, pertenencia étnica, idioma, ideología religiosa o política, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra que pueda ser motivo de discriminación.

III. Equidad de género: cuando la víctima sea mujer, se deberán reconocer sus circunstancias personales, la condición de desigualdad en la que vive y la discriminación de la que es o puede ser objeto, así como reconocer su derecho a vivir una vida libre de violencia.

IV. Interés superior de la infancia: tratándose de víctimas menores de edad, se deberá garantizar y ponderar sus derechos frente a los del inculpado, velando siempre por su bienestar e integridad física emocional.

V. Economía procesal: siempre se tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar el retardo de diligencias y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente.

VI. Debida diligencia: consiste en garantizar que existan acciones relativas a proteger y garantizar la reparación del daño a la víctima, hacer cesar los efectos del delito, investigar para que el delito no quede impune, así como procesar y sancionar a los responsables.

VII. Confidencialidad: proteger la identidad y privacidad de las víctimas en los casos en que proceda, así como de la información inherente recopilada.

VIII. Gratuidad: el trámite de cualquier copia simple, diligencia o procedimiento, no genera costas, para el efecto deberán dictarse las medidas necesarias a fin de evitarle a las víctimas gastos innecesarios.

Artículo 11 bis A. La policía, el ministerio público y sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional, en la atención a la víctima están obligados a considerar lo siguiente:

I. Los derechos que prevé este Código son de carácter enunciativo y deben ser interpretados en sentido amplio, ponderando el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional los derechos de la víctima frente al autor del delito, procurando en todo momento aplicar la norma que otorgue el mayor beneficio y protección a la víctima.

II. Las víctimas tienen derecho a la protección jurídica sobre una base de igualdad y no discriminación, por lo tanto es obligación realizar todas las acciones necesarias que pongan en situación de igualdad a la víctima frente al autor del delito y la autoridad.

III. Deben respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, para lo cual deberán actuar con compasión, respeto, apoyo, celeridad, absteniéndose de cualquier trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

IV. Deben escuchar las opiniones y preocupaciones de la víctima, y procurar en todo momento que las mismas sean presentadas y consideradas en la investigación y el proceso.

V. Evitar demoras durante la investigación y el proceso;

VI. Atender a la víctima u ofendido o a su representante jurídico durante la investigación del delito, y a recibirle los elementos probatorios que quiera aportar así como apoyarlos en la obtención de los mismos; y

VII. Adoptar todas las medidas a su alcance para minimizar las molestias causadas a las víctimas u ofendidos y los efectos del daño sufrido, así como proteger su intimidad y garantizar en todo momento su vida, seguridad e integridad física y psicológica, contra todo acto que la ponga en riesgo, la intimide, la amenace o la dañe.

Artículo 11 bis B. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez de salvaguardar la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica y

los bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.

Artículo 11 bis C. Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u ofendido, asesor jurídico, familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, o los bienes y derechos de la víctima u ofendido.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas directamente al juez penal competente, en este caso no se exigirá la comparecencia previa de la víctima ante la autoridad ministerial, o bien podrán ser planteadas al ministerio público, en el acto de la denuncia o en cualquier momento de la averiguación previa, y este solicitará a favor de la víctima u ofendido el otorgamiento de las medidas al juez penal competente.

Artículo 11 bis D. Para dictar las medidas de protección a que se refiere este código u otras leyes aplicables, el Poder Judicial contara con jueces penales especializados que proporcionen este servicio las veinticuatro horas del día, todo el año.

Artículo 11 bis E. Siempre que se modifiquen, suspendan o terminen las medidas de protección dictadas, deberá notificarse a la víctima u ofendido garantizado en todo momento la seguridad y la integridad física y psicológica de estos.

Artículo 11 bis F. Para la expedición de las medidas de protección no serán consideradas las medidas de protección otorgadas con anterioridad por esa u otra autoridad a la víctima, y el juez penal competente de forma inmediata deberá emitir las de plano una vez solicitadas si se advierte que se encuentra en riesgo la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido, de ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse que se ejecuta la medida o las medidas y se pone a salvo a la víctima.

Las medidas de protección tendrán una temporalidad no mayor a cinco días y podrán ser confirmadas o substituidas por otras medidas de protección en la audiencia a que se refieren los artículos 527 Bis, 527 Bis I y 527 Bis 2, por el tiempo que dure la investigación, el proceso, o por el tiempo necesario que considere el Juez penal.

Tratándose de violencia familiar la autoridad que conozca del hecho siempre deberá solicitarlas.

Artículo 11 Bis G. El Juez competente podrá otorgar una o varias de las medidas de protección, las cuales son

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima al inmueble será una vez que se resguarde su seguridad. Para los efectos de esta medida, se presume a favor de la víctima u ofendido la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima u ofendido o cualquier otro lugar que frecuenten estos;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima u ofendido;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima u ofendido;

V. Prohibición al agresor de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, ofendido o testigos de los hechos. Esta medida de protección podrá incluir que se prohíba al probable agresor que se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Esta medida se aplicará aun cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de la o las víctimas;

VI. La retención y guarda de armas en posesión del probable agresor, y dar aviso a la autoridad competente;

VII. La guarda y custodia de una persona menor de edad a favor de persona o institución determinada;

VIII. La presentación periódica del presunto agresor ante la autoridad que se designe;

IX. Vigilancia permanente o itinerante de la autoridad en el domicilio de la víctima u ofendido;

X. Prohibición de abandonar si autorización judicial, el país, la localidad en la cual reside o la región que fije el tribunal;

XI. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, excepto con su defensor.

Artículo 11 Bis H. Cuando la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate que está cometiendo un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso el juez que emitió la medida de protección, remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.

Artículo 11 BIS I. El juez penal, para el cumplimiento de las medidas de protección, autorizara a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o hayan ocurrido los hechos presuntamente constitutivos de delito y, en su caso, retirar al agresor de este;

II. Proporcionar protección policíaca en tanto persista la situación de emergencia y conducir a la víctima u ofendido a un lugar donde se encuentre fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima u ofendido a su domicilio para recoger sus pertenencias personales, cuando así lo solicite; para tales efectos, el juez ordenará a la autoridad ejecutora que acompañen a la víctima u ofendido al menos dos agentes de la policía o los que se consideren necesarios atendiendo a la naturaleza del caso;

IV. Trasladar a la víctima u ofendido, si así lo requieren, al refugio, albergue, a la institución de asistencia social o al lugar que éstas señalen;

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima u ofendido pueda presentar la denuncia, si no lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar en todo momento su integridad física, psicológica y su patrimonio.

Artículo 11 bis J. Las medidas de protección surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia se citará al presunto agresor para que comparezca ante el juez Penal que emitió la medida, para llevar a cabo una audiencia de pruebas y alegatos.

En la misma notificación se le informará de las penas que merecen quienes violan o infringen una medida de protección.

Artículo 11 bis K. El juez al momento de dictar sentencia condenatoria podrá dejar subsistente las

medidas de protección pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que la dictó, quien podrá ordenar su continuación si se considera necesario para salvaguardar la integridad de la víctima u ofendido, o bien su terminación si se considera que existen las condiciones de seguridad y protección a favor de éstas.

El juez de la causa notificará a la víctima u ofendido y dictará las medidas de protección necesarias a fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física o psicológica de ésta, cuando el inculpado se sustrae de la justicia o si el sentenciado es puesto en libertad.

Artículo 44.- Durante la audiencia el inculpado podrá comunicarse con sus defensores, pero no con otros participantes, a no ser que lo haga por conducto del juez. Tampoco podrá comunicarse con el público. Si infringe esta disposición, se le impondrá una corrección disciplinaria.

Cuando alguna persona del público se comunique o intente comunicarse con el inculpado, será retirada de la audiencia y se le impondrá una corrección disciplinaria, si se estima conveniente.

En los casos en que se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o graves en los que haya concurrido violencia física o la víctima sea persona menor de dieciocho años, el juez, de oficio, o a petición de parte, si se acredita la necesidad de la medida con el objeto de garantizar la seguridad de víctimas y testigos del delito, deberá acordar que la audiencia de desahogo de pruebas correspondiente se lleve a cabo a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más de las personas que deben intervenir en ella.

Cuando la víctima u ofendido ejerzan su derecho de acudir a las audiencias podrán ejercer los derechos que este Código establece a su favor y el juez deberá escucharlos en relación a la diligencia que se efectúa.

Artículo 50.- Las resoluciones judiciales son sentencias, cuando resuelven el asunto en lo principal y concluyen la instancia, y autos en los demás casos. Deberán estar fundadas y motivadas. Las sentencias contendrán el lugar en que se pronuncien, la autoridad que las dicte, la identificación y los datos generales del inculpado, entre ellos la indicación de si pertenece a un grupo étnico, un resumen de los hechos, los datos conducentes a la individualización del procesado, las consideraciones y los fundamentos legales respectivos y

la condena o absolución y demás puntos resolutiveos. Los autos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus motivos y fundamentos legales.

Además de las anteriores deberá examinar las medidas de protección otorgadas en cualquier etapa del procedimiento y decretar de oficio o con base en la solicitud del ministerio público o la víctima, la subsistencia o modificación de las mismas.

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Femicidio previsto en el artículo 108 bis, Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el Artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

Artículo 94.- En sus conclusiones, el ministerio público analizará los hechos punibles y la responsabilidad del inculpado conforme a las pruebas reunidas, formulará las consideraciones jurídicas pertinentes para fundar sus pretensiones, analizará los elementos que sea debido tomar en cuenta, conforme a la ley, para la individualización de las sanciones y hará, en tal virtud, el pedimento que corresponda.

Si el defensor del inculpado es perito en Derecho, éste presentará sus conclusiones en la forma prevista para el ministerio público; en caso contrario, las conclusiones del inculpado no se encontrarán sujetas a dichas formalidades.

Para la formulación de sus conclusiones el ministerio público deberá escuchar a la víctima u ofendido con el fin de integrar sus opiniones y peticiones, y en la versión final de las conclusiones deberán incluirse las opiniones y peticiones que la víctima u ofendido hubieran realizado.

Artículo 102 bis. El inculpado a cuyo favor se haya decretado el sobreseimiento será puesto en absoluta libertad respecto al delito por el que se decretó.

La autoridad judicial deberá garantizar los derechos del imputado y de la víctima u ofendido previniendo en todo momento un riesgo particularmente para la víctima u ofendido.

Artículo 110 bis. En todo momento los peritos deberán respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, para lo cual deberán actuar con compasión, respeto, apoyo, celeridad y profesionalismo, absteniéndose de cualquier trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

Artículo 118 bis. Para efectos del presente capítulo se deberá proporcionar a la víctima u ofendido la asistencia psicológica antes y después del careo, para evitar una victimización secundaria.

Artículo 119 bis. Cuando la víctima o el ofendido sea menor de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en el caso de que el inculcado solicite la práctica del careo, se le notificará a la víctima y a su legítimo representante, señalándole el día y hora de la diligencia; en el entendido que de no presentarse, el inculcado y la víctima tendrán derecho a hacer las manifestaciones en contra de las declaraciones contradictorias en diligencia separada.

El ministerio público o el juez deberán garantizar a la víctima u ofendido la asistencia psicológica y emocional procurando la no victimización secundaria, cuando por las condiciones del delito o en la forma en que se dieron los hechos lo amerite, así como cuando se trate los de delitos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes a efecto de identificación, confrontación y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos

Artículo 164.- Los juzgadores que tengan impedimento para conocer por alguna de las causas determinadas en la legislación orgánica de los tribunales, deberán excusarse y enviar el asunto a quien haya de sustituirlos en el conocimiento, conforme al orden o turno establecidos. Si el impedido no se excusa, cualquiera de las partes podrá recusarlo, con expresión de causa.

Las excusas y recusaciones deben plantearse una vez dictadas las resoluciones que no admiten demora, o en etapa posterior hasta antes de la audiencia de fondo, si quien las propone manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber conocido anteriormente el

impedimento. Si después de este momento se sustituye al personal que integra el tribunal, la excusa o la recusación podrán proponerse hasta antes de que se dicte sentencia. Propuesta la excusa o recusación, el tribunal suspenderá el procedimiento hasta que se resuelvan sobre aquellas, pero continuará la sustanciación de los recursos pendientes. No serán válidas las actuaciones que el tribunal practique una vez que se han planteado la excusa o la recusación.

No procede la recusación al cumplimentar exhortos, en los incidentes de una competencia y la calificación de los impedimentos o recusaciones.

Procederá la recusación cuando el juez o magistrado haya vertido comentarios discriminatorios u opiniones sobre la calidad de la víctima.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 180. En los términos de los artículos 11 bis F y K, las medidas de protección que se otorguen para proteger la vida, libertad, seguridad, integridad física, o psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido, tendrán una temporalidad no mayor a cinco días y surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia de notificación se citará al presunto agresor para que comparezca a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días de vigencia de la medida.

Artículo 181. En la audiencia se recibirán, admitirán y se desahogarán las pruebas que procedan y se oirán los alegatos, tanto de la víctima u ofendido, como del presunto agresor.

Artículo 182. Después de celebrada la audiencia, el juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique, sustituya o revoque la medida o medidas de protección que hubiere dictado, fijando la temporalidad que considere necesaria en función de las condiciones de la víctima u ofendido y del riesgo que estime probado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su sanción y promulgación correspondiente.

Atentamente

Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

Ojalá que esto sirva no sólo para recordar la fecha de la no violencia de las mujeres, si no para abatirla de manera contundente porque es algo que denigra, humilla y que conculca los derechos de las mujeres.

Muchas gracias, por su atención.

El presidente:

Esta presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Propuestas, leyes, decretos y acuerdos "a", solicito a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, dé primera lectura al dictamen de valoración previa que recae en la solicitud de remoción del fuero constitucional de inicio de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/79/001/2011, promovido por el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención de víctimas del delito y agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visairo:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 fracción II y 113 de la Constitución Política del Estado de Guerrero con relación con los artículos 7, 8, fracción XXXVIII, 46, 47, 49, fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 162, 163, 170, fracción XII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1, fracción V, 3, fracción I, 4, 10, 12, 24, 29, 30 y demás relativos de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la solicitud de juicio para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LIX/001/2011, promovido por el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil once, recibido en la misma fecha en esta Soberanía el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, presentó solicitud de juicio para la declaratoria de procedencia, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha trece de octubre de dos mil once, el ciudadano César de los Santos Mendoza, ratificó por comparecencia en todos sus términos el escrito de solicitud a que se refiere el resultado primero.

Tercero.- Que con fecha trece de octubre de dos mil once, mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01503/2011, el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la solicitud de juicio para la declaratoria de procedencia y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los 47, fracción XXXVII, 110, 111 fracción II y 113 de la Constitución Política del Estado de Guerrero con

relación con los artículos 7, 8, fracción XXXVIII, 46, 47, 49, fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 162, 163, 170, fracción XII y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1, fracción V, 3, fracción I, 4º, 10, 12, 24, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

Segundo.- El subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, realiza entre otras manifestaciones en su escrito de solicitud: Que con la facultad que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado, 10, fracción II, 22, fracción II, inciso b) y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como en lo dispuesto por los artículos 8, 21 y 74, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones contenidas en los numerales 24, 27 y 28 de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y en base a lo establecido en el artículo 60 del Código Procesal Penal, en donde se establece que el requerimiento para la remoción del fuero constitucional y la correspondiente declaratoria de procedencia se iniciará planteada precisamente por ese órgano, presenta y formula el requerimiento de remoción del fuero constitucional que ha venido ostentando el ciudadano Willy Reyes Ramos, quien actualmente funge como presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, procediendo este Honorable Congreso a iniciar el procedimiento penal para la declaratoria correspondiente, tomando en consideración que:

“... que por medio del presente y con las facultades que me concede los artículos 78 de la Constitución Política del Estado, artículo 10 II, 22, fracción II b) y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 21, y 74, fracción V de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones contenidas en los numerales 24, 27 y 28 de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y en base a lo establecido en el artículo 60 del Código Procesal Penal, en vigor, vengo a solicitar:

Se dé inicio al juicio de procedencia y como consecuencia la separación del cargo que ostenta el ciudadano Willy Reyes Ramos como presidente municipal constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero....”

En relación con la averiguación previa número ZAR/02/090/2011 iniciada en contra de quien resulte responsable por el delito del doble homicidio calificado, en agravio de Moisés Villanueva de la Luz y Erick Estrada Vázquez, obra la declaración del presunto autor material Antonio Jiménez Chino, quien señala que el autor intelectual de dicho ilícito fue el presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Willy Reyes Ramos, quien pagó a un sujeto apodado “El Gordo” “Giovanny Martínez” la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), declaración que fue debidamente ratificada ante el órgano jurisdiccional en vía de declaración preparatoria, el día 07 de los corrientes, además que existe también la declaración ministerial de quien se dice ser novia de Antonio Jiménez Chino, misma responde al nombre de Mariana Hernández Pila, y que de manera directa corrobora la declaración del presunto autor material.

En atención a lo anterior, se advierte la existencia de una conducta reiteradamente proclive a delinquir por parte del inculpado Willy Reyes Ramos, en consecuencia resulta incongruente y un obstáculo a la procuración y administración de justicia, que el presunto responsable se mantenga en el ejercicio de gobierno, estando sujeto a una investigación por presunta conducta antisocial y por otra parte resulta incongruente también y representa un obstáculo el que la representación social investigue a quien goza de una inmunidad constitucional, por lo que se recurre a los instrumentos que la propia norma aplicable y que se invoca de manera textual:

Artículo 60.- “Cuando el ministerio público estime necesario el arraigo del indiciado con motivo de la averiguación previa, lo solicitará así al órgano jurisdiccional, que resolverá oyendo al inculpado, el arraigo implica vigilancia de la autoridad y se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual periodo, a petición del Ministerio Público”.

Es obvio que la disposición anterior contenida en el Código Procesal Penal en vigor, en el Estado, encuadra en la hipótesis que se expone, debido a que jurídicamente es imposible obtener una orden de arraigo del Órgano Jurisdiccional, si el Poder Legislativo no aprueba previamente la declaración de procedencia que determine la separación de cargo que ostenta el inculpado Willy Reyes Ramos como presidente municipal constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Al mantener su inmunidad, no podría aplicarse la medida precautoria del arraigo que permite

profundizar en las investigaciones múltiples sobre las indagatorias que han quedado detalladas, y por igual se da la eventualidad fundada que pueda sustraerse a la acción de la justicia en perjuicio del interés social y de las presuntas víctimas. Del análisis a realizar debe considerarse la gravedad de los ilícitos presuntamente cometidos, de tal forma que resulta totalmente procedente se acuerde de conformidad lo solicitado.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 vigente, en correlación con el artículo 12 y con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la solicitud presentada, estableciéndose que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicado al procedimiento penal para la Declaratoria de Procedencia, para resolver si la solicitud es procedente deben satisfacerse los siguientes requisitos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 113 de la Constitución Política local; b). La existencia de una conducta por parte del servidor público que se adecue a alguno de los tipos penales establecidos por el Código Penal federal o local, cometida durante el tiempo de su encargo; y, c). La probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos.

Antes de entrar al análisis de los requisitos mencionados, es necesario realizar las consideraciones siguientes:

Que la solicitud del juicio para la declaratoria de procedencia, aun cuando éste pudiese presentar alguna omisión, ésta no es fundamental, por tratarse de un delito grave, como es la privación de la vida, como lo estipula nuestro propio Código Penal del Estado de Guerrero y el nexos causal del hecho punible al victimario, que deberá valorarse al momento que este parlamento emita su resolución definitiva, analizará la conducta de dicha persona.

Derivado de lo anterior, se trata de un hecho de trascendencia que afecta a la sociedad, es decir, se trata de un hecho criminoso que se le imputa a un servidor público que puede trastornar la vida social de los guerrerenses.

Que esta Legislatura, por los hechos antes citados, se obliga a dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de exhaustividad de los hechos y de defensa, de ser un órgano instructor que es conformado

por varias corrientes pero dentro de los aspectos fundamentales este parlamento se somete a esos principios de justicia social y por lo tanto, a someterse a darle curso al juicio para la declaratoria de procedencia, sin que esto sea un obstáculo para que al final se esté en aptitud de decidir si es procedente o improcedente el desafuero.

Asimismo, se considera que hay los elementos necesarios para iniciar el Juicio para la declaratoria de procedencia y al resolverse el presente asunto se analizará en su momento procesal oportuno lo fundado y ofrecido por las partes. Por lo que valorando y citando los elementos de procedibilidad, respecto al primer elemento marcado por el inciso a), que debe ser servidor público en los términos del artículo 113 de la Constitución Política local; éste se encuentra satisfecho, toda vez que el ciudadano Willy Reyes Ramos es de los servidores señalados en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que en su primer párrafo a la letra dice:

“Artículo 113.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor general del Estado, procurador general de Justicia, auditor general del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpaado...”

Como está señalado con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en específico, en el expediente del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

En cuanto a los requisitos marcados en los incisos b) y c) se tienen por acreditados con los siguientes elementos: el oficio de petición que dirige el subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, el licenciado Cesar de los Santos Mendoza, que solicita el inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia al haber concluido que: desarrollada la investigación iniciada bajo el número de averiguación previa ZAR/02/090/2011, quedó demostrado el cuerpo del delito de homicidio calificado en agravio de Moisés

Villanueva de la Luz y de Erick Estrada Vázquez, demostrándose también la probable responsabilidad del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero; en su calidad de autor con la característica punitiva de intelectual en el ilícito antes señalado, conclusión a la que arriba la representación social con las diligencias practicadas por ese órgano consistentes en: 1.- Acuerdo de radicación y de inicio de la averiguación previa número ZAR/02/090/2011, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil once, 2.- Acuerdo de la misma fecha, del traslado del personal de actuaciones a la carretera Tlapa-Puebla, a la altura del puente “Encajonado” de la población de Xochihuehuetlán, Guerrero; 3.- Traslado del personal de actuaciones en la misma fecha, inspección ocular, fe de cadáver, ropa y media filiación, lesiones y objetos y levantamiento de cadáveres, 4.- Declaración de los testigos de identidad cadavérica Lucía Leyva Rojas y Christian Apolonia Villanueva de la Luz, esposa y hermana, respectivamente, del occiso Moisés Villanueva de la Luz y las ciudadanas Anahí Morán Gálvez y Minerva Vázquez Neri, esposa y madre, respectivamente, del occiso Erick Estrada Vázquez, 5.- Fe ministerial de los cadáveres realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por la médico legista, doctora Ruth Azalea Miranda Vargas. 6.- Inspección ocular realizada el diecisiete de septiembre de dos mil once, en el kilómetro 226+200 de la carretera (093) Chilpancingo-Las Peñas Puebla, Tramo Huamuxtitlán-Xochihuehuetlán lugar donde se ubica el puente “Encajonado”, por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, el ciudadano Roberto Gómez Caballero, 7.- Diligencia de levantamiento de cuerpos realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por la médico legista, doctora Ruth Azalea Miranda Vargas. 8.- Peritaje en materia de antropología forense realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por la antropóloga, la ciudadana Amparo Nava Rojas, 9.- Peritaje en materia de química forense realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por la ciudadana Josefina Reyes Damián, 10.- Peritaje en materia de dactiloscopia forense realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por el ciudadano Telmo Erick Nájera Rodríguez, 11.- Peritaje en materia de fotografía forense realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por el ciudadano Édgar Núñez Campo, 12.- Peritaje en materia de criminalística forense realizada el diecisiete de septiembre del año en curso, por la ciudadana Agustina Hernández Rojas, diligencias que al ser concatenadas por la representación social, se acredita fehacientemente que los cuerpos encontrados en el kilómetro 226+200 de la carretera (093) Chilpancingo-Las Peñas Puebla, Tramo Huamuxtitlán-Xochihuehuetlán, lugar donde se

ubica el puente “Encajonado”, corresponden a los occisos Moisés Villanueva de la Luz y Erick Estrada Vázquez y en consecuencia acreditan el cuerpo del delito.

Asimismo las diligencias enumeradas como: 13.- La recepción con fecha cinco de octubre del año en curso, del testimonio de Antonio Jiménez Chino (A) “ El Baleado” autor material del homicidio de quien fuera diputado federal, Moisés Villanueva de la Luz y su chofer Erick Estrada Vázquez, en el que manifiesta “el cual ese día nos salimos de la casa del chivo como a las diez de la mañana y fuimos a comer a Tlapa y posteriormente nos fuimos a Huamuxtitlán a una cevichería, lugar donde estuvimos tomando bebidas alcohólicas, y allí el “ El Pequeño” me platicó que el presidente municipal de Tlapa el señor Willy Reyes Ramos, le había encargado matar a una persona y que el jale lo haríamos ese mismo día.....” hace un señalamiento directo en contra de Willy Reyes Ramos, presidente de Honorable Ayuntamiento del municipio Tlapa de Comonfort, Guerrero; señalándolo como autor intelectual del delito de homicidio calificado en agravio de Moisés Villanueva de la Luz y Erick Estrada Vázquez, 14.- Recepción con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, del testimonio del ciudadano Juan Miguel Martínez Plácido, alias el “Pequeño”, autor material del homicidio de quien fuera diputado federal Moisés Villanueva de la Luz y su chofer Erick Estrada Vázquez, quien en su declaración ministerial “confiesa haber participado en el doble homicidio de Moisés Villanueva de la Luz y Erick Estrada Vázquez, el día cuatro de septiembre del año dos mil once, en el cual relata desde el momento en que fue contratado por Willy Reyes Ramos, presidente municipal de Tlapa de Comonfort, así como la fecha y el lugar en donde le entrego la cantidad de trescientos mil Pesos siendo entre la gasolinera y la tienda comercial Súper Che, esto por llevar a cabo el homicidio de Moisés Villanueva de la Luz y como consecuencia del acto la muerte de su chofer Erick Estrada Vázquez, hasta el momento en que los interceptan y privan de la vida, cabe resaltar que el mismo Juan Miguel Martínez Plácido, “alias el pequeño”, señala que momentos antes de asesinar al diputado Moisés Villanueva de la Luz, le apunta a la cabeza y le dice: “este es un regalo de Willy Reyes” presidente de Tlapa, así también menciona que después los arrojaron de cabeza del puente encajonado”. 15.- Recepción con fecha veintidós de noviembre del año en curso, del testimonio del ciudadano Francisco Flores Lorenzo, director de seguridad pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; quien de igual forma hace imputación directa en contra de Willy Reyes Ramos, presidente municipal

de Tlapa de Comonfort, Guerrero; señalándolo como autor intelectual del delito de homicidio calificado en agravio de Moisés Villanueva de la Luz y Erick Estrada Vázquez, al declarar que el presidente municipal de Tlapa Willy Reyes Ramos, me pidió que buscara gente para que hicieran un trabajo especial para matar al diputado Moisés Villanueva de la Luz, porque le estorbaba políticamente, posteriormente yo busqué a la persona apodada “el pequeño”, que hoy se responde al nombre de Juan Martínez Placido, a quien le dije que si le interesaba un trabajo que el presidente Willy Reyes Ramos, quería hablar personalmente con él para matar al diputado Moisés Villanueva De la Luz”, y continua declarando “que la hora de la reunión sería aproximadamente a las cinco de la tarde, por lo que todos nos despedimos y posteriormente yo me fui con mi patrulla hasta el lugar, es decir hasta el centro comercial “Súper Che” y ahí a una cuadra antes vi al presidente municipal Willy Reyes Ramos, que venía en una camioneta tipo Grand Cherokee color arena y el presidente venía con tres escoltas que mencione y para esto yo me subí a la camioneta del presidente del presidente en la parte trasera cuando vimos que hasta ese lugar llegaron el sujeto de nombre Juan Miguel Martínez Placido (A) “pequeño y otra persona de nombre Antonio Jiménez Chino, Mismos que abordaron el vehículo del presidente en la parte posterior y en ese vehículo les fue entregado al sujeto de nombre Juan Miguel Martínez Placido (A) “pequeño”, el dinero es decir la cantidad de Trescientos Mil Pesos en billetes de quinientos pesos”, confesiones con las cuales el órgano investigador pretende acreditar la probable responsabilidad del presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el ciudadano Willy Reyes Ramos, en calidad de autoría intelectual en calidad de prueba indiciaria.

Actuaciones que forman parte de la averiguación previa ZAR/02/090/2011, compuesta de 538 fojas útiles que en copia certificada fue remitida a esta Soberanía, mismas que sirven de base para acreditar la satisfacción de los requisitos establecidos en los incisos b) y c), es decir, con las constancias que hasta el momento obran en el expediente se evidencia la existencia del tipo penal de homicidio calificado, previsto por el artículo 103 y sancionado por el artículo 108 fracciones I, II, incisos a), b), c), y d), y fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, así como la probable responsabilidad de Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Ahora bien con respecto a lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política local, referente a “Para

proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará separado del cargo y a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Las declaraciones y resoluciones del Honorable Congreso del Estado, son inatacables. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo, en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Los jueces y los Agentes del Ministerio Público, serán responsables de los delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos; pero no podrán ser aprehendidos sin que hayan sido suspendidos de sus funciones por los superiores respectivos.” Esta hipótesis se actualiza cuando la comisión de los delitos durante el tiempo del encargo se tiene que las imputaciones que se realizan al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, tienen su inicio en el año del 2011, como se constata con las diversas actuaciones que obran en la averiguación previa.

Por lo que a consideración de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, se reitera una vez más, que el documento “idóneo” y más relevante para esta Soberanía, sería la averiguación previa, perfeccionada y concluida; no obstante, las indagatorias que las que se pretende sustentar el presente procedimiento, cuentan con elementos determinantes para cumplir razonablemente con ambos extremos que son mencionados en los artículos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, reuniéndose así en consecuencia los requisitos a que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política del Estado en vigor, en correlación con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en consecuencia,

RESUELVE

Primero.- Se admite y declara procedente la solicitud de juicio para la declaratoria de procedencia, presentada por el ciudadano César de los Santos Mendoza, en su calidad de subprocurador jurídico y de atención a víctimas del delito y agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, ha lugar a la incoación del procedimiento solicitado.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Quinto.- Remítase en su caso el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76 fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los días veintitrés del mes de noviembre del año dos mil once.

Los Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de comisión de Examen Previo.

Diputado Marco Antonio Leyva Mena, Presidente.-
Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Secretario.-
Diputado Juan Manuel Saidi Pratt, Vocal.- Diputado Catalino Duarte Ortuño, Vocal.- Diputado Marco Antonio Moreno Abarca, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen de valoración previa, se tiene de primera lectura y se continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” al “o” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, dé lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visairo:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 24 de noviembre de 2011.

Vistos los acuses de recibo certifico que se han entregado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 24 de noviembre del año en curso, específicamente en los incisos del “b” al “o” del punto número cuatro del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente
Diputado Francisco Javier Torres Miranda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyectos de decreto signado bajo los incisos del “b” al “o” del punto número cuatro del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “p” al “ee” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Héctor Ocampo Arcos, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso, diputado presidente.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 de los siguientes municipios: 1.- Azoyú, 2.- Ayutla de los Libres, 3.- Chilapa de Álvarez, 4.- Copala, 5.- Eduardo Neri, 6.- Florencio Villareal, 7.- Huitzuc de los Figueroa, 8.- Juchitán, 9.- Malinaltepec, 10.- Mártir de Cuilapan, 11.- Petatlán, 12.- San Luis Acatlán, 13.- San Marcos, 14.- Tecpan de Galeana, 15.- Tlacoachistlahuaca, 16.- Tlapehuala. Requiriendo que los mismos se sometan a su aprobación y discusión en paquete en esta misma sesión. Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
Diputado Alejandro Contreras Velasco
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley signados bajo los incisos “p” al “ee” del punto número cuatro del

Orden del Día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley en desahogo, asimismo esta Presidencia en atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes de Ley de Ingresos, se dé bajo el siguiente mecanismo.

Primeramente los dictámenes que no sean objetados serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación para aprobación en su caso, haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio. Posteriormente esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes de leyes de ingresos en que los diputados deseen reservarse para su discusión por tener observaciones sobre las mismas en términos de lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Legislación vigente, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud en desahogo. Esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados indiquen que dictámenes con proyectos de leyes de ingresos quedan en reserva para su análisis en términos de los artículos citados con antelación.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Contreras Velasco, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará los dictámenes con proyecto de ley de ingresos de los municipios de: Azoyú, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Eduardo Neri,

Florencio Villareal, Huitzucu de los Figueroa, Juchitán, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012, con la observación de que estos dictámenes serán sometidos en una sola discusión y votación.

El diputado Alejandro Contreras Velasco.

Gracias, diputado presidente.

Con su permiso diputado presidente

Compañeras diputados, compañeros diputados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar los Dictámenes con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 de los municipios de: Azoyú, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Huitzucu de los Figueroa, Juchitán, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Tlapehuala, Guerrero.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas de ley de referencia, que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establecen que corresponde a los municipios proponer en el ámbito de su competencia a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables de impuestos, derechos, contribuciones especiales, y las tablas de valores unitarias de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las Legislaturas locales aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que los ayuntamientos municipales antes descritos, en el legítimo ejercicio de sus atribuciones decidieron presentar su propia iniciativa de ley de ingresos.

Que en cumplimiento al mandato legal y con la finalidad de que los municipios cuenten con el instrumento jurídico fiscal que les permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal del 2012.

Las correspondientes iniciativas de ley fueron remitidas en tiempo y forma a esta Poder Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico de los municipios requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucha más amplia y eficaz con el objeto de fortalecer las haciendas públicas municipales y de acotar las prácticas de corrupción para que los municipios tengan mayores posibilidades de desarrollo.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro así como una plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora realizó varios adecuaciones de forma y fondo a las iniciativas de referencia para que las disposiciones contenidas en este no entren en conflicto de norma con la Ley de Hacienda Municipal número 677, así como con las demás legislaciones estatal y federal.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política local, respecto a las facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios así como la de administrar sus recursos.

Las presentes leyes de ingresos establecen los siguientes importes que representan el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales, presupuestos que serán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012.

Azoyú: 46.2 millones de pesos, Ayutla de los Libres 148.1 millones de pesos, Chilapa de Álvarez 259.2 millones de pesos, Copala 38.3 millones de pesos, Eduardo Neri 106.1 millones de pesos, Florencio Villareal, 38.9 millones de pesos, Huitzucu de los Figueroa 88.5 millones de pesos, Juchitán 14.7 millones de pesos, Malinaltepec 88.7 millones de pesos, Mártir de Cuilapan 40.1 millones de pesos, Petatlán 111.8 millones de pesos, San Luis Acatlán 128.2 millones de pesos, San Marcos 106.4 millones de pesos, Tecpan de Galeana 146.1 millones de pesos, Tlacoachistlahuaca 46 millones de pesos y Tlapehuala 59.1 millones de pesos.

Que en función del análisis de las presentes iniciativas realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementan el número de impuestos y derechos ni tampoco existe significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que las presentes leyes cumplen con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad, discrecionalidad en la autoridad de su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda, determinamos la aprobación de los presentes dictámenes con proyecto de ley de ingresos que hoy ponemos a su consideración de todos ustedes compañeros diputados y compañeras diputadas, solicitando su voto favorable a los mismos.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 Fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia.

Solicito a la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visairo, pasar lista de asistencia.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visairo:

Con gusto diputado presidente.

Albarràn Almazàn Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz

José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Contreras Velasco Alejandro, Cruz Ramírez Florentino, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Luna Jiménez Lorena, Morales Prieto Javier, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Saidi Pratt Juan Manuel, Salgado Parra Jorge, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 legisladoras y legisladores en el Pleno.

El Presidente:

Continuamos la sesión. En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes. Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Ocampo Zavaleta Ignacio, a favor.- Guzmán Visairo María Antonieta, a favor.- Cabada Arias Marco Antonio, a favor.- Vitervo Aguilar Rutilio, a favor.- Soto Ramos Faustino, a favor.- Valladares Salgado Ignacio de Jesús, a favor.- Cruz Ramírez Florentino, a favor.- García González Francisco Javier, a favor.- Morales Prieto Javier, a favor.- Peñaloza García Bonfilio, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Calixto Díaz José Natividad, a favor.- Leyva Mena Marco

Antonio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Luna Jiménez Lorena, a favor.- Granda Castro Carlos Jacobo, a favor.- Loya Flores Irineo, a favor.- Bustamante Orduño Lea, a favor.- Herrera Gálvez Enrique, a favor.- Duarte Ortuño Catalino, a favor.- Saidí Pratt Juan Manuel, a favor.- Cesáreo Guzmán Celestino, a favor.- Álvarez Reyes Carlos, a favor.- Garzón Bernal Irma Lilia, a favor.- Jorrín Lozano Víctor Manuel, a favor.- Salgado Parra Jorge, a favor.- Moreno Abarca Marco Antonio, a favor.- Contreras Velasco Alejandro, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Ramos Ramírez Efraín, a favor.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visairo:

Le informo diputado presidente, 31 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, los dictámenes con proyecto de ley de referencia. Aprobados en lo general se somete para su discusión en lo particular los dictámenes antes señalados, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobados los Dictámenes con Proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de: Azoyú, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Huitzuc de los Figueroa, Juchitán, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Emítanse las leyes correspondientes y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “ff” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visairo, dé lectura al oficio signado por el diputado Alejandro Contreras Velasco, Presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria María Antonieta Guzmán Visairo:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, a dar en donación pura, simple y gratuita el área de donación las fracciones primera y segunda de la subdivisión hecha al terreno rústico denominado “Las Tunas”, ubicado al Norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, a favor del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tecpan de Galeana Guerrero, del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente, para destinarlo a sus instalaciones el cual está inscrito en el folio electrónico registral número 8928 del Distrito Judicial de Galeana, requiriendo que se someta a discusión y aprobación en esta misma sesión. Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
Diputado Alejandro Contreras Velasco
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “ff” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta

Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Contreras Velasco, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el Dictamen con Proyecto de Decreto en desahogo.

El diputado Alejandro Contreras Velasco:

Gracias, diputado presidente.

Con su permiso, diputado presidente

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo estatal a dar en donación pura, simple y gratuita el área de donación las fracciones primera y segunda de la subdivisión hecha al terreno rustico denominado “Las Tunas”, ubicado al Norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, a favor del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente, para destinarlo a sus instalaciones el cual está inscrito en el folio electrónico registral número 8928 del Distrito Judicial de Galeana, dictamen que hoy se somete a la aprobación de este Pleno mismo que realizo en los términos siguientes:

Que por oficio sin número de fecha 9 de septiembre de 2011, el licenciado Humberto Salgado Gómez, Secretario general del gobierno del Estado, por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación en su caso, iniciativa de decreto de referencia.

El titular del poder ejecutivo, motiva su iniciativa en los siguientes argumentos que la justifican: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 dentro de sus objetivos y estrategias contemplan impulsar el ordenamiento territorial del Estado y sus municipios, planificando integralmente el desarrollo regional y urbano derivado de ello acciones de carácter estratégico para generar

infraestructura y equipamiento que impulsen el desarrollo de la entidad y crear nuevos planteles y servicios de educación superior, dando prioridad a la demanda de los municipios y comunidades que se encuentren con mayores rezagos.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero cuenta dentro del poder patrimonial con el terreno rustico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, que adquirió mediante transferencia de inmuebles a título gratuito de la forestal Vicente Guerrero, mediante escritura pública con una superficie de 18.61 hectáreas.

Que se solicitó y obtuvo autorización para subdividir el inmueble antes descrito con fecha 29 de julio de 2011, por el Presidente constitucional del Municipio de Tecpan de Galeana Guerrero y por el director de obras públicas municipales lo que consta en el plano de subdivisión correspondiente.

El Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, requiere de un área de terreno que forma parte del predio rustico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, para realizar instalaciones apropiadas para celebrar un evento anual denominado “Expo Feria”, a fin de fomentar el desarrollo de la producción agrícola y ganadera con superficie de 33,523 metros cuadrados.

Que en el plano de subdivisión aparece con el rubro “área de donación”, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que entre sus objetivos está el de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignado el gobierno del Estado.

Asimismo promover y coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional y que por tales motivos tiene necesidad de que se le done una fracción de terreno rústico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, para regularizar los asentamientos humanos que actualmente existen en el polígono y en el plano de subdivisión aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, aparece como fracción uno con superficie de 20,370 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la Universidad Autónoma de Guerrero, cuente con los espacios apropiados para

cumplir con su objetivo el gobierno del Estado, ha considerado conveniente donar una fracción de terreno rustico denominado “Las Tunas”, ubicado al norte de la población de Tecpan de Galeana, Guerrero, para la construcción de un campus de la Universidad Autónoma de Guerrero, en el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con superficie de 99,169.33 metros cuadrados en el plano de subdivisión aparece con el rubro “fracción dos”.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la donación del inmueble de referencia a favor del ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde se encuentran las instalaciones de la expo feria con una superficie de 33, 523 metros cuadrados, por ser este un acto de utilidad pública y que contribuirá con el fortalecimiento y el desarrollo de la producción agrícola y ganadera, así como en lo cultural y social de la población.

Asimismo esta Comisión considera procedente la donación del inmueble de referencia a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para regularizar los asentamientos humanos que actualmente existen en el polígono de subdivisión aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, que aparece como fracción uno, con una superficie de 20,370 metros cuadrados, situación que otorga un sentido de justicia social y seguridad jurídica en los predios, para los ciudadanos que lo habitan en el entendido de que la autorización de donación que se hace es con el objeto de que se regularice la tenencia de la tierra a favor de los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Por último la Comisión de Hacienda considera procedente la donación del inmueble de referencia a favor de la Universidad Autónoma de Guerrero que en el plano de subdivisión aparece como fracción dos con una superficie de 99.169 metros cuadrados con la finalidad de que nuestra máxima casa de estudios en el Estado cuente con espacios para cumplir con su objetivo y funciones, para que pueda brindar una mejor educación a la juventud guerrerense y se logre cumplir con uno o cada uno de los compromisos sustantivos al abrir nuevas licenciaturas que permitan a los estudiantes de la Costa Grande participar en este nuevo campus universitario.

...falta de audio...

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

A petición del diputado presidente de la Comisión del Justicia y de la ciudadana diputada Lea Bustamante Orduño, en relación a su intervención relativa a los incisos “gg”, “hh”, ii” del cuarto punto del Orden del Día, se instruye a la oficialía mayor, la reprogramación de los incisos “gg”, “hh”, ii” para el próximo martes 29 del año en curso, así como para desahogar el inciso “a” del quinto punto en relación a las intervenciones.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:56 horas):

En desahogo del sexto punto, Clausura, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 56 minutos del día jueves 24 de noviembre del año en curso, se

clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra
Representación Independiente

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (01-747) 47-1-48-00 ext. 1019